



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

"Clorinda Ciudad de Integración"

VISTO:

El Expediente N° 79-I-2019; y

CONSIDERANDO:

Que la política de desarrollo social implementada por la Municipalidad de Clorinda, destina gran parte de los recursos en la recuperación y revalorización de los espacios públicos, para recreación y esparcimiento de la población;

Que siguiendo con dicho lineamiento, es necesario en temporada estival, donde se registran altas temperaturas en nuestra región, destinar un ambiente propicio para el esparcimiento familiar al aire libre;

Que atento a ello resulta necesario la habilitación de un Balneario Municipal que estará ubicado en el espacio ofrecido por el Club "PIRA YAGUA", sobre la margen derecha del Río Paraguay a la altura del Kilómetro 374,5 en su zona de espejo de agua;

Que dicho lugar fue reacondicionado, para su uso, por el Departamento Ejecutivo Municipal según la Normativa sobre Playas y Recomendaciones de la Prefectura Naval Argentina- Puerto Pilcomayo;

Que resulta necesaria una normativa acorde a las necesidades, usos, obligaciones, prohibiciones y de administración acorde a los requerimientos y demanda social;

Que es menester dictar la norma legal pertinente;

Por ello, en uso de facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- HABILITASE el Balneario Municipal ubicado en el espacio ofrecido por el Club de caza y pesca "PIRA YAGUA", sobre la margen derecha del Río Paraguay a la altura del Kilómetro 374,5 en su zona de espejo de agua.-

ARTICULO 2º.- ESTABLÉCESE que el Departamento Ejecutivo determinará los días, horarios y temporada de habilitación del Balneario, para su uso.-

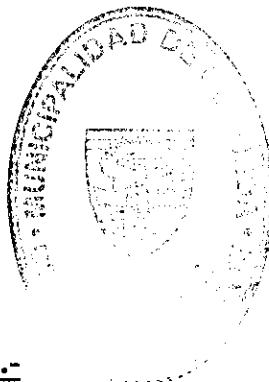
ARTICULO 3º.- ESTABLÉCESE la obligatoriedad del servicio de Guardavidas con habilitación del Departamento Ejecutivo Municipal en todo AMBIENTE ACUÁTICO, entendiéndose como éste a todo espacio o construcción que contenga agua en forma natural o artificial, pública, semi-pública o privada, que esté habilitado como balneario o natatorio para recreación, deporte o rehabilitación de las personas, con excepción de las que se encuentren ubicadas en las residencias particulares de uso familiar exclusivo.-

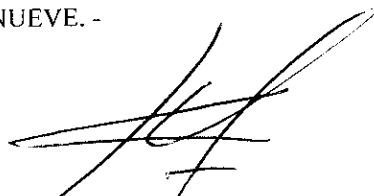
ARTICULO 4º.- APRUEBASE el Reglamento de Regulación del Balneario Público Municipal que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -


CARLOS FRANCISCO LERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 875/2.019.-

Cde. Expdte. N° 79-I- 2.019 (Reg HCD)

afa

ANEXO I de la Ordenanza N° 875/2019

REGLAMENTO DE REGULACIÓN DEL BALNEARIO PÚBLICO MUNICIPAL

De los usos y servicios

Artículo 1°.- Se entiende por Balneario Público Municipal a aquellos espacios públicos delimitados y habilitados por la Municipalidad sobre la costa del río, que cuenten con acceso de manera pública y donde se pueden prestar servicios necesarios para su adecuado aprovechamiento, teniendo en cuenta su seguridad y sustentabilidad ambiental.-

Artículo 2°.- El Balneario Municipal deberá contar con las siguientes áreas debidamente señalizadas:

ZONA DE PLAYA: comprende, tanto la zona de tierra firme constituida por arena, como la franja del río- hasta 200 mts.- que baña a esta última y que se conoce como zona de baño.-

ZONA DE GUARDAVIDAS: espacio en el cual se encuentran las instalaciones correspondientes al servicio de guardavidas.-

ZONA DE PRIMEROS AUXILIOS: espacio destinado al servicio de ambulancia y elementos de primeros auxilios.-

ZONA DE SANITARIOS: espacio destinado a la localización del servicio baños públicos.-

ZONA DE DEPORTES: espacio destinado para juegos deportivos.-

ZONA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS: espacio para embarque y desembarque, alejada de la zona de baño.-

ZONA DE ESTACIONAMIENTO: espacio destinado exclusivamente para automotores, motos y bicicletas, el cual debe encontrarse fuera del radio de la playa.-

Artículo 3°.- El ingreso al Balneario será público por lo que los usuarios deberán respetar las normas de convivencia, moral, cuidado del medio ambiente y buenas costumbres. En caso de incumplimiento o violación se dará aviso a la autoridad de aplicación para su intervención.

Artículo 4°.- El ingreso al agua en la zona de Boyado del Balneario solo se permitirá en los días y horario establecido para su funcionamiento, es decir los días Sábados de 14:00 a 19:00 hs. y Domingos y Feriados de 10:00 a 19:00 hs., quedando prohibida la permanencia o ingreso fuera de esos días y horario; a excepción de lo específicamente previsto en el Artículo 10° del presente reglamento. En caso de incumplimiento se requerirá el auxilio de la fuerza pública para ordenar su retiro del agua.-

Artículo 5°.- Los días de lluvias y tormentas la municipalidad determinará la habilitación, la cual se dará a conocer con la colocación o retiro de las banderas de prevención, las cuales se detallan el Art.8° (inc. b).-

Artículo 6°.- En los casos de advertirse violaciones a la normativa municipal o contravenciones, como ser: peleas, portación de armas, actos de inmoralidad, actividades que pongan en riesgo la integridad física de las personas, se dará aviso a la policía para que proceda como corresponda.



Artículo 7°.- Los usuarios deberán cuidar la higiene y limpieza del Balneario, arrojando los residuos en los recipientes destinados a tal fin.

Artículo 8°.- Se delimitarán los servicios de Balneario Municipal de la siguiente manera:

a) **Boyado:** la zona de playa se balizara con boyas cónicas de color amarillo, blanco o rojo fondeadas a distancias no inferiores a 25 mts. y unidas entre sí por una línea de corcheras o similar del mismo color. La profundidad de la línea de boyas se determinará de manera que la superficie del agua le llegue al hombro a una persona de estatura media normal (1,70 mts.) que se encuentra parada dentro del espejo de agua.-

b) **Banderas Indicadoras:**

VERDE: Zona de baño Habilitada;

AMARILLO: Zona de Precaución;

ROJO: Zona Prohibida de ingreso al agua.

c) **Recipientes para residuos:** el predio contará con tachos de basura para uso del público, para mantener la higiene y limpieza del lugar.-

Artículo 9°.- Los vehículos automotores, bicicletas y motos deberán estacionar en los lugares que la administración habilite para tal fin (*zona de estacionamiento*), si lo hiciera en el sector de playa o lugares no habilitados serán pasibles de aplicación de sanciones establecidas en el Código Tributario y Tarifario vigente y sus complementarias, por el Personal de Transito del municipio.-

Artículo 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, excepcionalmente y fundado por el informe técnico del área respectiva, otorgar los permisos para el uso del Balneario Municipal fuera de los días y horarios habilitados, con la supervisión del cumplimiento de la presente Ordenanza.-

GUARDAVIDAS

Artículo 11°.- El Balneario Municipal deberá contar con el servicio Guardavidas, el mismo debe haber aprobado el examen que lo habilita como tal y contar con la acreditación correspondiente, que deberá presentar para su autorización ante la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Clorinda o la Cruz Roja Argentina.-

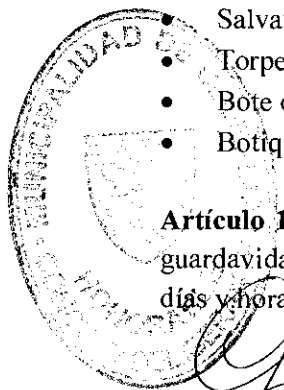
Artículo 12°.- La cantidad de Guardavidas que prestará servicio en el Balneario lo determinará el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Clorinda, según las necesidades mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio de seguridad y sobre todo de resguardo de vidas humanas.-

Artículo 13°.- El guardavidas deberá vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuestas inmediatas de rescates acuáticos y/o primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad.-

Artículo 14°.- El guardavidas deberá contar con el equipo de seguridad integrado por los siguientes elementos:

- Torre de Vigilancia (Mangrulllos)
- Salvavidas circular con 30 mts. de cabo.
- Torpedo y soga.
- Bote o kayak.
- Botiquín para primeros auxilios.

Artículo 15°.- La responsabilidad legal de la Municipalidad de Clorinda y en consecuencia de los guardavidas será únicamente para actividad recreativa, durante la temporada alta habilitada y en los días y horarios establecidos por la presente.-



Artículo 16°.- Los guardavidas contarán con cobertura general durante el periodo de servicio, quedando automáticamente fuera de la cobertura al renunciar al contrato con el municipio o concluido el mismo.-

PERSONAL DE SEGURIDAD Y VENDEDORES

Artículo 17°.- El balneario deberá contar con al menos un personal policial masculino y un personal femenino.-

Artículo 18°.- Dentro del predio se permitirá la permanencia de vendedores ambulantes, los cuales deberán estar autorizados y controlados por el Área de Inspección Urbana de la Municipalidad de Clorinda. Los mismos tendrán que contar con la constancia de autorización cada vez que el área de control lo solicite.-

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 19°.- Está Prohibido:

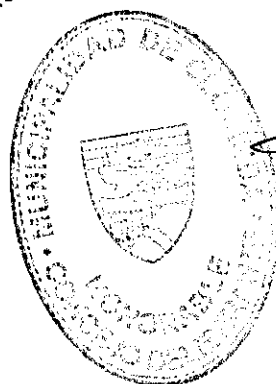
- a. Arrojar todo tipo de residuos y/o verter cualquier tipo de fluidos o sustancias en el balneario o en la vía pública;
- b. Dejar encendido fuego y/o brasa posterior a su utilización;
- c. Portar envases de vidrios y/o elementos cortantes;
- d. Nadar o sumergirse en el agua fuera de la zona de boyado;
- e. Destruir el boyado y carteles o banderas señalizadores, ni utilizar los mismos como elementos de juego o apoyo;
- f. Practicar pesca en la zona balnearia delimitada por el boyado;
- g. Navegar en la zona balnearia delimitada por el boyado;
- h. Molestar a los demás usuarios con actitudes o manifestaciones fuera de lugar;
- i. Realizar deportes fuera de la zona delimitada para la actividad;
- j. Estacionar vehículos o embarcaciones fuera del lugar delimitado;
- k. La permanencia de animales sueltos en la zona de playa;
- l. Dejar excremento de mascotas en los lugares de esparcimiento, utilizar para tal fin los contenedores de basuras;
- m. Realizar la limpieza o lavado de todo tipo de vehículo dentro del predio que ocupa el Balneario Municipal.-
- n. La venta y consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas.

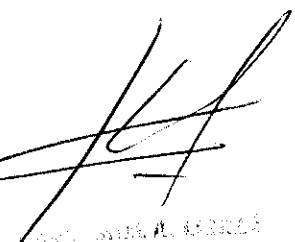
Artículo 20°.- Las recomendaciones del personal municipal y guardavidas, que desempeñe tareas en el Balneario Municipal, deberán ser respetadas en salvaguarda del orden y prevención de accidentes.-

Artículo 21°.- Las actividades fuera del área de boyado quedarán sujetas a la autoridad de la Prefectura Naval Argentina.-

Artículo 22°.- En caso de incumplimiento de lo preceptuado en la presente norma legal el Personal Municipal requerirá su acatamiento y ante la negativa se comunicará a la Fuerza Policial o de Prefectura Naval, según corresponda.-


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




MARÍA LUJÁN
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA